

PROCESO ORDINARIO N° 2016-00429

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2016-00429, informando que no se ha radicado poder. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que en providencia del 25 de agosto del 2021 se requirió al demandante para que constituyera nuevo apoderado, disponiéndose que por secretaria se remitiera dicho auto al apartado electrónico del actor.

Razón por la cual, por secretaria procédase a realizar tal actuación, como quiera que el término concedido a efectos de radicar el dictamen pericial, quedó supeditado a que se confiriera el mandato respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46658bf33f256f2de10239e3bc5737e273d97ffe7f5392ba4a488f5a9af645a9

Documento generado en 27/09/2021 06:31:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2018-00406

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2018-00406, informando que se allega memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora radicó el cuestionario requerido en providencia anterior, por lo que se dispone que por Secretaria se atienda lo dispuesto en el auto del 01 de septiembre del 2021, esto es, sea remitido el mismo a la demandada a través de su apoderado a la dirección electrónica informada en la audiencia realizada el 04 de septiembre de 2020, para que el representante legal de dicha parte allegue el informe por escrito, en un término de 5 días, dando respuesta a los interrogantes planteados al correo electrónico del Despacho.

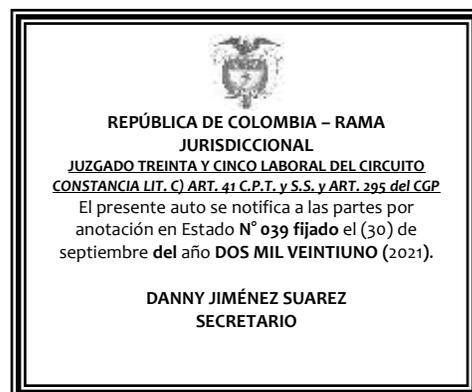
Una vez se cuente con el informe, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09901e51708075b0f98278ddfb99edd9ac19376827d709dbd5f0232485acf9b**
Documento generado en 27/09/2021 06:31:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO F. SINDICAL N° 2018-00468

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2018-00468, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien REVOCO la providencia apelada. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

A efectos de seguir con el trámite procesal se dispone SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL (Parágrafo 1 y 2 artículo 114 del C.P.T y S.S.), desde el decreto y practica de pruebas, para la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) del día VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

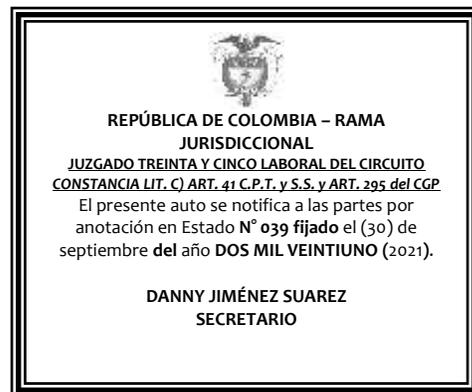
Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc32718f598e764f239177549dc47370b8da6ffb3f8d2262d8b96da3e486198e**
Documento generado en 27/09/2021 06:32:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2018-00631

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2018-00631, informando que se allega memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. NERKLI MORENO RINCÓN, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los lineamientos del artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía en materia laboral, según el memorial radicado el 26 de julio del 2021.

Conforme al poder allegado se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JUAN BERLEY LEAL BERNAL identificado con C.C. 86.083.848 y T.P. 172.593 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Atendiendo a que obra en el expediente constancia de publicación en el Registro de Personas Emplazadas se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las DOCE DEL DIA (12:00 M.) del VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

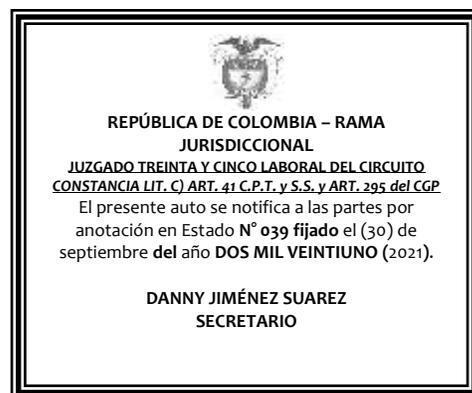
Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118976d3569267327eca5bca70d35de24a0027c77d0b41b91b5d3e35d2e9b689**

Documento generado en 27/09/2021 06:32:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2018-00700, informando que se encuentra vencido el termino concedido en providencia anterior y la parte ejecutada presentó memorial. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P, tal y como se hace visible en el memorial del 23 de abril del 2021, allegándose escrito de la parte ejecutada en el cual solicita que no se de aprobación a la liquidación, en tanto desconoce el título judicial constituido, razón por la cual se dará aplicación a lo estipulado en el numeral 3 de la norma en comento.

En el memorial allegado, el apoderado de la parte ejecutante no tuvo en cuenta la liquidación aprobada por este Despacho el 05 de junio del 2019, en tanto las sentencias de primera y segunda instancia no establecieron condenas respecto de intereses legales, ni se libró mandamiento por dicho rubro, por lo que no puede incluirse dentro de la liquidación, así como el título judicial constituido por el ejecutado, puesto en conocimiento en providencia del 14 de abril del 2021.

En virtud de lo anterior, el Despacho se aparta del criterio del apoderado de la parte ejecutante y, en consecuencia, MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO con sujeción a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, la liquidación del crédito a cargo del ejecutado, corresponderá a:

Costas del proceso ordinario	\$3.800.000
Costas del proceso ejecutivo	\$ 200.000
Título Judicial 400100007508506	\$3.800.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 200.000

En mérito de lo anteriormente expuesto, SE IMPARTE APROBACIÓN a la anterior liquidación del crédito por estar ajustada a derecho en los términos del artículo 446 del C.G.P., aplicado por remisión analógica del art. 145 del C.P.T y S.S.

Ahora bien y atendiendo que el ejecutado constituyó título judicial y ante la solicitud elevada por la parte ejecutante el 11 de noviembre del 2020, se dispone que una vez ejecutoriada la presente decisión se ELABORE y ENTREGUE la orden de pago del título judicial N° 400100007508506 por valor de tres millones ochocientos mil pesos (\$3.800.000) M/Cte. a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., con NIT 899.999.094-1 a través de su representante legal.

En caso de requerirse la entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, deberá allegarse nuevo poder con la facultad expresa para recibir dicho título.

REQUIÉRASE a la parte ejecutada para que acredite el cubrimiento de la obligación pendiente de pago.

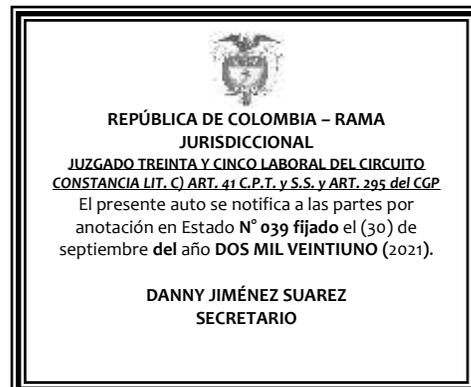
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

Firmado Por:



Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83db0f57c7ef0268545ae802771e1bde470de8571e14a22bfd04f43c164316ff

Documento generado en 27/09/2021 06:32:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2021, me permito informar al Despacho que obra documental requerida en audiencia. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes a través de la presente providencia la documental obrante en los documentos 23 y 24 del expediente digital.

Conforme a ello, se tendrá por cumplido lo ordenado y, en consecuencia, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a continuación de audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS, para el día **martes NUEVE (09) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f926b90a084bb4cfa5fdb7834f0454181aecb1ee79bc8808cdf51eeaf0420d9**
Documento generado en 28/09/2021 10:43:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-410

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2021, me permito informar al Despacho que obra documental requerida en audiencia. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes a través de la presente providencia la documental obrante en el documento 41 del expediente digital.

Conforme a ello, se tendrá por cumplido lo ordenado y, en consecuencia, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a continuación de audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS, para el día **martes DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900bd2585c9dae5339e1496299baba5fbd1598573dd8fa8a4a213491f950593d**
Documento generado en 28/09/2021 10:43:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO 2019-00818

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a su práctica según lo ordenado por el Señor Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1'600.000° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1'600.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

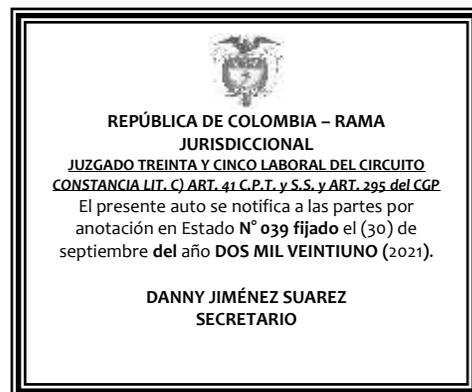
Permanezca en secretaria a la espera del impulso de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a20fa91afbe0d8c8933cbfaf1390c31cfebc807038cb226bd12a34d9266ece**
Documento generado en 27/09/2021 06:31:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-295

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2021 me permito informar al Despacho del Señor Juez que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora allegó escrito de **subsanación** dentro del término legal concedido, sin embargo persiste la falencia anotada en auto anterior, es decir, no se allegó la documental enunciada en el literal (i) del acápite de pruebas documentales; no obstante, con miras a salvaguardar los derechos del demandante, atendiendo al principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, se tendrán por reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se **dispone**:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **EDUARDO ORTEGA BARRERA** contra **PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A y COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional,

NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del CGP.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envió a los demandados del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84d5962dcf805ab7b7d0d946f474580c7706f735eb706d7d32027e3ec8e01711
Documento generado en 28/09/2021 10:43:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00302

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2021, en la fecha me permito informar al Despacho que venció el término concedido en auto anterior para subsanar sin que se hubiera presentado memorial dentro ni fuera del término legal, adicionalmente se allegó poder. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el demandante allegó revocatoria de poder, se acepta la revocatoria de poder al abogado GUSTAVO MANUEL MUÑOZ ARDILA identificado con C.C. 5.589.634 y T.P. 22.309, comoquiera que se allegó nuevo poder, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado MARCO ANTONIO TOTTES BONILLA identificado con la C.C. 79.046.481 y T.P. 354.204 del C.S.J. para que actúe en representación del demandante.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se RECHAZA LA DEMANDA instaurada por HUMBERTO BANDERA MENDOZA contra TEXTILES VICUHA S.A.S.

DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0927de3b040e43bcc576cc02116ae8b5b254959b71a4edd0471695874fd413ad

Documento generado en 28/09/2021 10:43:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-303

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021 me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por DIANA YOLIMA CARDONA FONSECA contra AUDIFARMA S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de DIEZ (10) DÍAS que correrá a partir de los dos días siguientes del envío al demandado del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

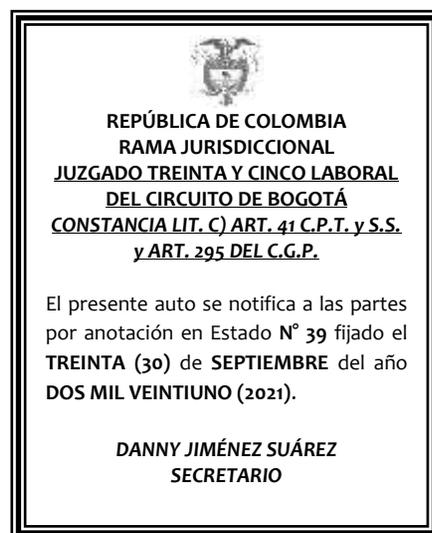
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0780eb47e3ec4c6a2ce072800916dff4af7054b0c5ba95cf027fa2bd4f16997
Documento generado en 28/09/2021 10:43:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-305

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021 me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por SANDRA ESPERANZA MARTÍNEZ MORENO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional,

NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del CGP.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de DIEZ (10) DÍAS que correrá a partir de los dos días siguientes del envío a los demandados del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito



Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38blabf5176c574b433cdf068a70b9ea48b3ec8b05cd1e32e75ece71379d08f8

Documento generado en 28/09/2021 10:43:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-315

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021 me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por YUL WILSON OTTO SÁNCHEZ SGUERRA contra MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional,

NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del CGP.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de DIEZ (10) DÍAS que correrá a partir de los dos días siguientes del envió a los demandados del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

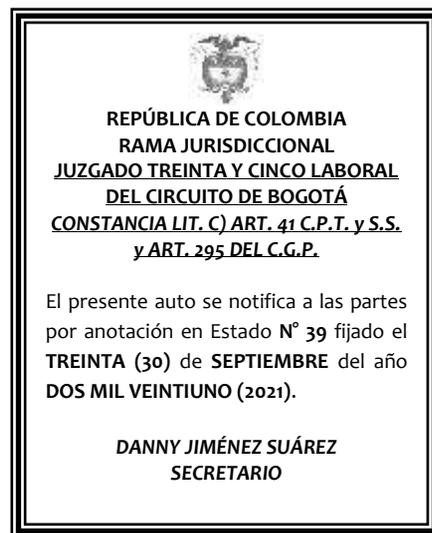
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito



Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20dd4c9a03ccc09c681e97d78eblca633cc84cebb543e0a0c45cce53a9339bfe
Documento generado en 28/09/2021 10:44:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021, en la fecha me permito informar al Despacho que, en el proceso de la referencia, la parte actora allegó escrito de adecuación por fuera del término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no adecuó la demanda a la técnica laboral ni dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 25, 25 A y 26 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por GLORIA BUSTAMANTE QUIJANO contra COLPENSIONES.

DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37d2afb15940ec871a2c37191743edd377cfd5d9b312d2e1f34558af6a97872
Documento generado en 28/09/2021 10:44:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00348

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00348, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO**, identificado con C.C. 7.711.118 y T.P 141.941 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone**:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **LUIS FELIPE RAMÍREZ GIL** en contra de **COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envío a los demandados del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

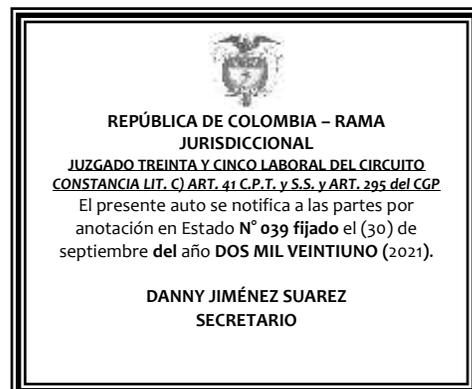
Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e208c9ca99a4a8efcf85dfff1bd2786eeb930a7cf2b01492be1788151ad26d**
Documento generado en 27/09/2021 06:31:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00350

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00350, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN**, identificado con C.C. 4.564.927 y T.P 215.520 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **JORGE EDUARDO GERENA MORA** contra **MARITEL DEL NOGAL S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envió al demandado del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

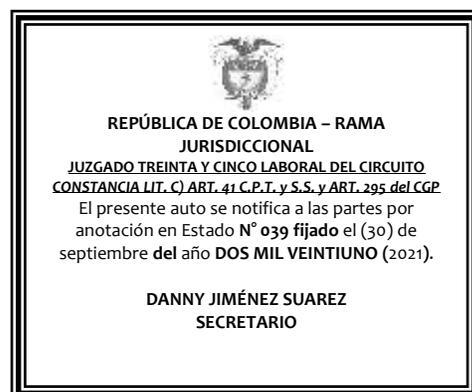
REQUIÉRASE a la parte actora para que remita nuevamente la documental denominada “Muestra Correos Subordinación”, como quiera que no es posible su incorporación al expediente al no permitirse el acceso a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e0d0c242469e07586bed969e5e50b6e0d6b0e8161a0b1a28213b82d843b03f**
Documento generado en 27/09/2021 06:31:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00358

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00358, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple con la totalidad de los requerimientos señalados en el auto que inadmitió la demanda, al no subsanar la falencia relacionada con la reclamación administrativa de que trata el artículo 6 del C.P.T y S.S.

Como segunda causal de inadmisión se señaló que no se cumplía con el requisito establecido en el norma en cita, como quiera que si bien se allega el escrito y la guía de envío expedida por el servicio de mensajería, la misma fue rechazada aduciendo que la petición debía remitirse vía digital sin que se allegara prueba de tal radicación. A efectos de subsanar la falencia se aporta el radicado de la petición presentada a la demandada Departamento de Cundinamarca del 03 de agosto del 2021 y la respuesta otorgada de fecha 14 de agosto del mismo año.

La norma procesal que regula lo concerniente a la reclamación administrativa, es clara al determinar que las acciones contenciosas solo podrán ser iniciadas cuando se agota la reclamación administrativa, lo cual se genera al decidirse o al transcurrir un mes desde su presentación sin que haya sido resuelta, situación que no se configura en el presente caso, ya que la solicitud fue presentada el 03 de agosto del 2021 y la demanda fue radicada el 06 de agosto del mismo año, esto es sin que transcurriera el termino fijado en la norma y como se señaló en precedencia, la demandada profirió decisión de fondo con posterioridad a la interposición de la demanda.

Razón por la cual, al no acreditarse el requisito de la reclamación administrativa, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **MARÍA LUZ MYRIAM RODRÍGUEZ OSORIO** contra **PORVENIR Y OTROS**.

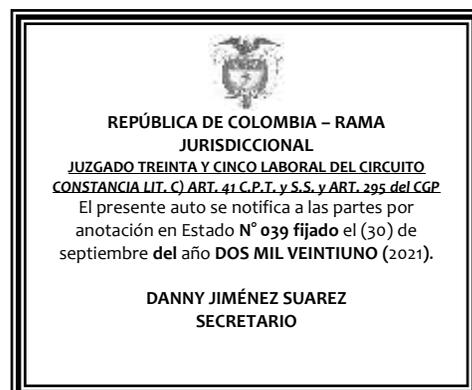
DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS
egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b68ce9a8b9752eb80549559a3187a6e52777a4d9dde400444aa7889da68ea76
Documento generado en 27/09/2021 06:33:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO 2021-379

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021 me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, en el presente asunto se busca el cumplimiento de la sentencia judicial proferida por este Despacho (fls. 151 a 152 doc. 1 expediente digital), así como de aquella que la confirmó, emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral (fls. 171 a 181 doc. 1 expediente digital), decisiones que quedaron en firme conforme al auto que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior (doc. 4 expediente digital) a lo que debe agregarse la liquidación y aprobación de costas de primera y segunda instancia (fl. Doc. 7 expediente digital), documentales que en conjunto dan cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante FERNANDO GAVIRIA PÉREZ contra SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA, por las sumas que se relacionan a continuación:

1. **Quinientos setenta y cuatro ml seiscientos ochenta pesos (\$574.680)**, por salarios del mes de marzo de 2015.
2. **Ciento sesenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$165.175)** por cesantías.
3. **Cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos con noventa centavos (\$4.624,90)** por intereses a las cesantías.
4. **Ciento sesenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$165.175)** por prima de servicios.
5. **Quinientos dieciséis mil ciento setenta y dos pesos con veintidós centavos (\$516.172,22)** por vacaciones debidamente indexados.
6. **Once millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta pesos (\$11.453.680)** por indemnización de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
7. La indemnización del artículo 65 del C.S.T, es decir los intereses moratorios sobre la tasa máxima de asignación certificada por la Superfinanciera, sobre el salario y las prestaciones adeudadas a partir el 25 de marzo de 2015 y hasta la fecha en que se verifique su pago.
8. **Un millón de pesos (\$1.000.000)** por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto de mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 108 del C. P. T. y S. S., en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P. y en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 826c1c41a5e93d50636ce90a616a9fcdebdd1f24bce41e812d564c16e74fe80

Documento generado en 28/09/2021 10:44:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO 2021-380

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021 me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, en el presente asunto se busca el cumplimiento de la sentencia judicial proferida por este Despacho (doc. 12 expediente digital), la cual quedó legalmente ejecutoriada al no interponerse ningún recurso.

En primer lugar se debe advertir que en audiencia de primera instancia del 17 de febrero de 2021 se condenó en costas a la demandada TREMCO S.A.S en cuantía de un millón de pesos \$1.000.000, sin que se propusiera ningún recurso al respecto, por lo que quedó en firme dicha condena; sin embargo se encuentra pendiente su aprobación; así las cosas, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000° M/Cte

A cargo de TREMCO S.A.S

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMENEZ SUAREZ

Secretario

Ahora bien, como antecedentes tenemos que en el proceso ordinario 2018-415 se profirió sentencia condenatoria por este Despacho el 17 de febrero de 2021 y que ya se encuentra aprobada la liquidación de costas; documentales que en conjunto dan cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante ORLANDO MONDRAGÓN BOLÍVAR contra TREMCO S.A.S, por las sumas que se relacionan a continuación:

1. Por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000)
2. Por concepto de CESANTÍAS ochocientos diez mil seiscientos ochenta y ocho pesos con ochenta y nueve centavos (\$810.688,89)
3. Por concepto de INTERESES A LAS CESANTÍAS setenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$72.833,33)
4. Por concepto de INDEMNIZACIÓN de que trata el Art. 99 de la ley 50 de 1990, la suma de seis millones setecientos setenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$6.773.333,33).

5. Por concepto de PRIMA DE SERVICIOS doscientos noventa y un mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$291.333,33).
6. Por concepto de VACACIONES trescientos setenta y un mil ciento once pesos con once centavos (\$371.111,11), debidamente indexados.
7. indemnización de que trata el Art. 65 del C.S.T., esto es los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superfinanciera, sobre las prestaciones adeudadas, hasta la fecha en que se verifique el pago efectivo.
8. Por concepto de costas y agencias en derecho un millón de pesos (\$1.000.000).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto de mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 108 del C. P. T. y S. S., en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P. y en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f78970f856e03cbb08a8ce3fc829a2af79e763e5c690b192dced45dd8f6e117d

Documento generado en 28/09/2021 10:44:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-390

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por ANGELA MARÍA PAMPLONA SANDOVAL contra COMPAÑIA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S, en archivo digital compuesto de 02 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se allegó poder de representación.
2. No se allegó certificado de existencia y representación legal de compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c713ae0b31ee1b990a80b8c8c3ac5301355f5a8c3bc11be12f91db6b2748323

Documento generado en 28/09/2021 10:44:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-391

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por GLORIA STELLA CEPEDA ZAMORA contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN, en archivo digital compuesto de 10 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a las demandadas, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24e739b2f6ac43e900f514907d6559c2c437bb0a6f7cd93a6b56e1866e87f8ad

Documento generado en 28/09/2021 10:44:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-392

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por SALUD TOTAL E.P.S S.A contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, en archivo digital compuesto de 02 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No allegó poder de representación.
2. No se aportan las documentales enumeradas 1, 2, 3, 6 y 7 anunciadas en el capítulo de pruebas.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06f0aacf9d4538d1f23874416327126b462f0f15074f70e531efd1ec26d4a83d

Documento generado en 28/09/2021 10:46:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-394

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por IVONE EDITH GAMBOA PIZA contra COLPENSIONES, COLTEMPORA, MISIÓN TEMPORAL LTDA, ACTIVOS S.A y SERVIOLA S.A.S, en archivo digital compuesto de 06 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR** quien se identifica con C.C. 1.090.411.578 y T.P. 239.922 del C.S.J.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se aportaron las documentales enunciada en los numerales 81 a 106 del acápite de pruebas documntales.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4471802521b480853b296149325be6ac3889727dbeb2b30d0552a34bfff052f2

Documento generado en 28/09/2021 10:46:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por DAVID SIERRA GARCÍA contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN, SKANDIA, PORVENIR y COLFONDOS en archivo digital compuesto por 4 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** identificada con C.C. 1.010.188.946 y T.P. 243.847, para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **DAVID SIERRA GARCÍA** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN, SKANDIA, PORVENIR y COLFONDOS**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional,

NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del CGP.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS** que correrá a partir de los dos días siguientes del envío a los demandados del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas



Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b1d65cb8c9506db15e591d7bc6ec6bbbeda52db4c5354a1cc3c47e0429963e6
Documento generado en 28/09/2021 10:46:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-401

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por LUIS EDUARDO BECERRA CALDERÓN contra JAVIER GIOVANNY GARAVITO LEÓN, JOSÉ ALDEMAR ORDOÑEZ ROMERO, JORGE ENRIQUE GALVIS CÁCERES e IRMA BONILLA DE GALVIS, en archivo digital compuesto de 02 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. El hecho 1 contiene múltiples situaciones fácticas que imposibilitan su adecuada contestación.
2. No es un hecho propio de la Litis el numerado 35.
3. No se allegó ninguna prueba documental.
4. No se allegó poder de representación.
5. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a los demandados, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d1b1d3d9c18754ae4330b2df3341816519a2655b7e9d8210418204e170c652f

Documento generado en 28/09/2021 10:46:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-403

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por HAIR CEDIEL TORRES CASTRO contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA S.A, en archivo digital compuesto de 03 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se allegó poder de representación.
2. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a los demandados, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aecc6a090ed66292ec8f051fc4eee51b7217676fe978d0de58f90588f190aa87

Documento generado en 28/09/2021 10:46:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. FUERO SINDICAL 2021-404

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez que se recibió de la oficina de asignaciones la Demanda Especial de Levantamiento de Fuero Sindical – permiso para despedir, instaurada por ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A contra JOSÉ ALEXANDER PÉREZ MONTEALEGRE, en archivo digital compuesto de 03 documentos. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PREVIO a RECONOCER PERSONERÍA a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S identificada con NIT. 830.515.294-0 representada por el abogado JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA identificado con la C.C. 1.010.214.095 y T.P. 265.306 del C.S.J, se le REQUIERE para que allegue poder de representación suscrito por el representante legal de la empresa demandante.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Especial de Levantamiento de Fuero Sindical – Permiso para despedir, instaurada por ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A contra JOSÉ ALEXANDER PÉREZ MONTEALEGRE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÓRRASE traslado a JOSÉ ALEXANDER PÉREZ MONTEALEGRE; LÍBRESE el correspondiente citatorio a la demandada, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÓRRASE traslado al representante legal del SINDICATO INDUSTRIA NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SINAL en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto se cuente con las respectivas diligencias de notificación, momento en el cual deberán ingresar las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd7e675d6f36a12406dc5511f4f34b7a820531bcc1d94715457d7d4a117bb20a
Documento generado en 28/09/2021 10:46:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00407

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00407, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **PAOLA VILLANEDA AGUDELO** contra **JOSÉ ALFONSO HERRERA RODRÍGUEZ**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

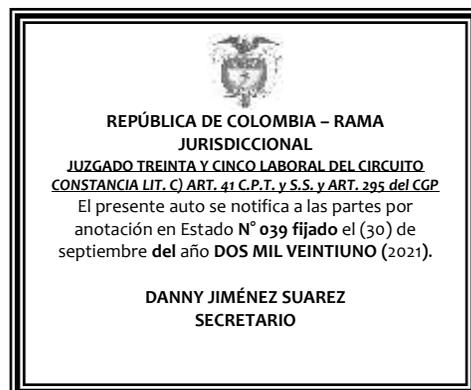
En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27b22d53ca65ba0458bdfc40d64add3bbcd035b98a51487dba6d5e5c8d13b54**
Documento generado en 27/09/2021 06:33:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00424

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00424, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **CLIMACO EDUARDO ROJAS GÓMEZ** contra **ECOPETROL S.A.**, en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Las pretensiones subsidiarias, exceden lo expresado en el poder otorgado.
3. No se establece la clase de proceso.
4. No se establece la cuantía.
5. No se allega la reclamación administrativa respecto de las pretensiones subsidiarias.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo, en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55156f70694684759fd06deb9464bb5051aafdb2b2c9cbd3fcc1c9c59968992d**
Documento generado en 27/09/2021 06:33:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00428

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00428, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por XIMENA DEL ROCÍO POVEDA TRUJILLO contra PORVENIR S.A., en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020 o la nota de presentación personal.
3. No acreditó la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

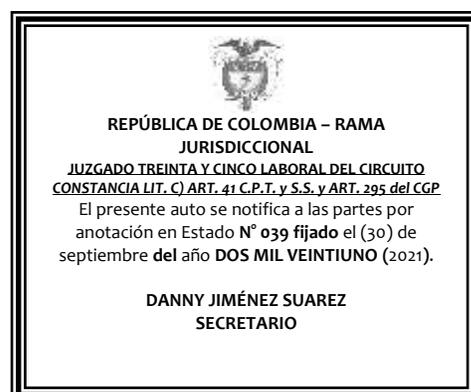
Así mismo, en caso de corregir se debe allegar en un solo cuerpo escritural la demanda y su subsanación en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769a15cfa15cda5ebdd815c45a1b1cd7b149c395609f875b58fef7a9c61cf58b**
Documento generado en 27/09/2021 06:32:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00429

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00429, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JORGE ENRIQUE GARCÍA NIETO** contra **COLPENSIONES** y **OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. El poder allegado fue conferido para un proceso diferente al invocado.
3. Existe indebida acumulación de pretensiones, al perseguirse de manera principal idénticas peticiones respecto de cada una de las demandadas.
4. Se eleva pretensión en contra de una entidad que no conforma la parte pasiva.
5. Los numerales 35, 39, 41 y 42 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
6. La cuantía señalada no corresponde al proceso invocado.
7. No se allega la reclamación administrativa respecto de la pretensión contenida en el numeral octavo.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

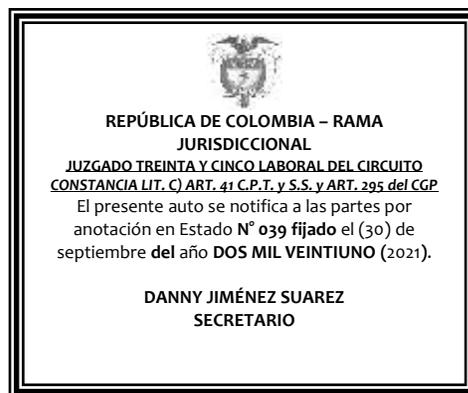
Así mismo, en caso de corregir se debe allegar en un solo cuerpo escritural la demanda y su subsanación en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de0a74b0e36b54c7e4fd602cddf8cd4c82cd9dd230dc3da9d84a4a7596add5d**

Documento generado en 27/09/2021 06:33:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00430

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00430, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **GILMA SALAZAR JIMÉNEZ** contra **SICTE S.A.S. Y OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020 o la nota de presentación personal.
3. El poder allegado fue conferido para un juez y proceso diferente al invocado.
4. El mandato otorgado no comprende a la totalidad de las entidades que conforman la parte pasiva.
5. Las pretensiones principales contenidas en los numerales 4 a 11, así como las subsidiarias 5 a 8, exceden lo expresado en el poder otorgado.
6. Los numerales 10 y 15 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
7. No acreditó la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada Sichte S.A.S., conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020, ya que la constancia allegada señala que el mensaje no fue remitido.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo, en caso de corregir se debe allegar en un solo cuerpo escritural la demanda y su subsanación en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79768ad44a362efb898d0502b8258c920ac017cec3d60557ea04f4dbd58c631e**
Documento generado en 27/09/2021 06:33:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00431

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00431, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por ALICIA AGUIRRE DE BERNAL y OTROS contra AGUAS DE BOGOTÁ y OTROS en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Se presentan nueve (09) demandas conjuntas en un solo libelo; las cuales no comparten un mismo objeto, en tanto si bien las pretensiones están redactadas de manera genérica para los demandantes, éstas corresponden a acreencias independientes para cada uno de ellos, soportadas en circunstancias fácticas disímiles. (Núm. 6 art. 25 y art. 25-A íbidem).
3. No se elevan pretensiones en contra de la totalidad de las partes que conforman la parte pasiva.
4. Los hechos 7, 8, 30, 31, 53, 54, 75, 76, 98, 99, 120, 121, 142, 143, 164, 165, 186 y 187, incluyen varias circunstancias fácticas.
5. No allegó los contratos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
6. No se allegó la reclamación administrativa respecto de las demandadas Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P. y Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
7. No acreditó la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

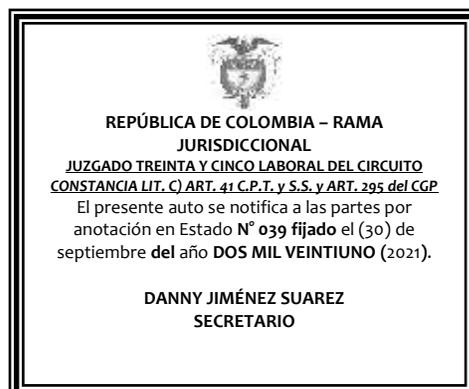
En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural la demanda y su subsanación en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f505cd5995ec2aef34b81eb9e2cf1bb7df6129433d2dc4c035312fdc4f5ae660**
Documento generado en 27/09/2021 06:33:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>